

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES, UTILIZACIÓN DE PISCINAS Y ESPACIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de actividades en las instalaciones deportivas municipales, utilización de piscinas y espacios deportivos municipales, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por parte del Ayuntamiento del servicio municipal de actividades deportivas en instalaciones municipales, en cualesquiera de las modalidades recogidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3º. DEVENGO

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el comienzo de la prestación del servicio o realización de las actividades indicadas en el artículo 6º de esta Ordenanza, o en el momento de la inscripción para las distintas actividades. En los casos del epígrafe tercero del artículo 6º, el devengo tiene carácter mensual, naciendo la obligación de pago el primer día de prestación del servicio de cada mensualidad.

Artículo 4º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que resulten directa e individualmente beneficiadas por la prestación del servicio o realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar las tarifas reguladas en el siguiente artículo

Artículo 6º. TARIFAS

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

SISTEMA DE BONOS

A) Bonos de 10 baños:

- Adultos a partir de 17 años: 17 Euros
- Niños de 4 a 16 años (ambas edades incluidas): 7 Euros

B) Bonos de Temporada:

- Niños de 4 a 16 años (ambas edades incluidas): 26 Euros
- Adultos a partir de 17 años: 40 Euros
- Bono temporada matrimonio/unidad familiar con un hijo hasta 17 años: 73 euros.
- Bono temporada matrimonio/unidad familiar con dos hijos entre 4 y 17 años: 84 euros
- Bono temporada matrimonio/unidad familiar que acrediten condición de familia numerosa, con hijos con edades hasta 17 años: 50 Euros

En el caso de que la condición de familia numerosa derive del reconocimiento de una discapacidad de alguno de sus integrantes: 0 €

Se reconoce una exención de pago del 100% a las personas con discapacidad reconocida superior al 33 %.

C) SISTEMA DE ENTRADA DIARIA

Adultos a partir de 17 años:

Lunes a Viernes: 2,50 Euros

Sábados, domingos y festivos: 3,00 Euros

Niños de 4 a 16 años:

Lunes a Viernes: 1,30 Euros

Sábados, domingos y festivos: 2,00 Euros

D) Cursillos de Natación: 10 Euros la quincena.

Los bonos de temporada serán intransferibles y solo podrán utilizarlos las personas a cuyo nombre se expidan.

Epígrafe segundo: Por utilización de frontón, pistas de tenis, gimnasio y demás instalaciones deportivas:

1. Por cada hora de utilización de las pistas de tenis, frontenis y pádel: 4 euros a partir de 17 años y 2 euros hasta 16 años.

En caso de utilizar luz artificial se incrementará la tasa 2 €.

2. Por cada hora de utilización de la pista del polideportivo: 9 euros a partir de 17 años y 4,50 € los menores de 16 años.

A estos efectos se considerará la media de edad de los solicitantes del uso de la pista, si más de la mitad tienen 17 años, se aplicará una tarifa de 9 €.

En caso de utilizar luz artificial se incrementará la tasa 4 €.

3. Por utilización del gimnasio: 12 euros/mes a partir de 17 años y 6 euros hasta 16 años.

4. Por utilización de bicicletas importe mínimo 2 euros/dos horas, de lunes a viernes (de diecinueve a veintiuna horas), sábados 3 euros/tres horas.

La utilización de la bicicleta se realizará por mayores de dieciséis años o por menores debidamente autorizados por el progenitor o tutor con arreglo a las condiciones recogidas en el documento de préstamo que firmará la persona autorizada para la utilización de la bicicleta.

5. Campo de fútbol de césped artificial.

- Fútbol 7 (por partido con luz diurna): 15 euros.

- Fútbol 7 (por partido con luz artificial): 37 euros.

- Fútbol 11 (por partido con luz diurna) : 28 euros

- Fútbol 11 (por partido con luz artificial): 60 euros.

Epígrafe tercero. Por la realización de las siguientes actividades:

Zumba/Spinning/Ballet/Yoga/Pilates 22,00 € / mes

Otras actividades deportivas grupales 22,00 € / mes

Fútbol 22,00 € / mes

Pádel (hasta 16 años) 22,00 € / mes / 1 hora semana

Pádel (hasta 16 años) 40,00 € /mes / 2 horas semana

Pádel (a partir de 17 años) 30,00 € / mes / 1 hora semana

Pádel (a partir de 17 años) 50,00 € / mes/ 2 horas semana

Matrícula 20,00 €.

La matrícula se devengará con la inscripción.

Los usuarios que hayan asistido durante todo el año, estarán exentos de pago de matrícula en esa misma actividad en la temporada siguiente.

Condiciones de pago: Los pagos se realizarán mediante adeudo por domiciliación bancaria en la cuenta bancaria indicada con la presentación de la solicitud, girándose el correspondiente recibo entre el día 5 y 10 de cada mes.

Los recibos devueltos por los usuarios se reclamarán por vía de apremio, devengándose los correspondientes recargos, intereses y costas.

Si la actividad no pudiera realizarse por causas imputables al Ayuntamiento, se devolverá el importe abonado por los usuarios.

Las bajas en las actividades se formalizarán únicamente por escrito, en el Polideportivo municipal.

La solicitud de baja se realizará antes del día 25 del mes anterior al que el usuario vaya a causar baja. El incumplimiento de este deber de comunicación conllevará el cobro íntegro de la mensualidad.

Artículo 7º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

El cobro de la tasa se efectuará mediante autoliquidación en el momento del comienzo de la prestación del servicio o realización de las actividades indicadas en el artículo 6º de esta Ordenanza, o en el momento de la inscripción para las distintas actividades.

En los casos del epígrafe tercero del artículo 6º, el devengo tiene carácter mensual, naciendo la obligación de pago el primer día de prestación del servicio de cada mensualidad. La gestión de las actividades recogidas en el epígrafe tercero se realizará mediante domiciliación en las cuentas bancarias indicadas por los sujetos pasivos al formalizar la inscripción en las actividades.

Artículo 8º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Las personas con discapacidad reconocida superior al 33 por 100 dispondrán de una bonificación de pago del 100 por 100 en las tarifas recogidas en los epígrafes primero y segundo del artículo 6º de la presente ordenanza.

Para disfrutar de las citadas bonificaciones deberá solicitarse y acreditarse adecuadamente el cumplimiento de las condiciones para beneficiarse de la bonificación al inicio de la prestación de cada actividad bonificada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA – BOCM 14.09.2020 Nº 223

Durante el período estival del año 2020 y en años sucesivos, si persistiera la situación sanitaria excepcional generada por el COVID-19 y fuere preciso suspender el uso recreativo de la piscina municipal, permitiendo únicamente el uso acuático deportivo de la instalación, se aplicarán las tarifas establecidas en esta Disposición:

- A) Actividades con monitor, de lunes a viernes, por quincena: 20 €.
- B) Actividades con monitor, 3 días a la semana, por quincena: 18 €.
- C) Actividades con monitor, 2 días a la semana, por quincena: 15 €.
- D) Actividades sin monitor (nado libre), de lunes a viernes, por semana: 10 €.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.